

ACORDADA Nº 20
AÑO 1984

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Genaro / Rubén Carrió y los señores Jueces Doctores Don José Severo Caballero, Don Carlos Santiago Fayt, Don Augusto César Juan Belluscio y Don Enrique Santiago Petracchi,

CONSIDERARON:

Que el art. 9 del decreto-ley 1.285/58 prescribe, después de ciertas incompatibilidades, que los magistrados de la justicia nacional / podrán ejercer, exclusivamente, la docencia universitaria o de enseñanza superior equivalente, con la autorización, previa y expresa, en cada caso, de la autoridad que ejerza la superintendencia.

Que la indudable finalidad del principio de severas incompatibilidades contenido en la citada disposición es, como se dijo en Fallos: 234:647, asegurar el cabal desempeño de la magistratura, a la vez que / resguardar la independencia de la función, de modo que la excepción que / se prevé debe ser interpretada estrictamente, criterio éste que fue reiterado en Fallos: 248:179 y 790.

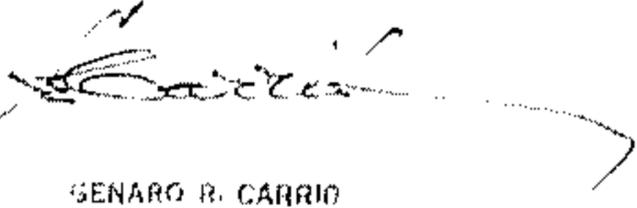
Que, en tales condiciones no quedan limitadas las facultades de superintendencia al respecto (Fallos: 276:160). Por ello, y en virtud / de la misión de tutela de la función judicial que le está encomendada a esta Corte (Fallos: 255:10, entre otros), acordaron exhortar a los señores magistrados recordándoles la preeminencia, en cuanto a tiempo y a preocupaciones, que deben otorgar a las actividades propias de la judicatura que no han de /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

verse lesionadas por el ejercicio de la docencia, la cual convendrá, en todo caso, circunscribir a razonables límites. Análogo propósito animó, sin duda, la Resolución dictada el 10 de mayo de 1983 por la Corte Suprema, en la cual dispuso "recordar a los señores Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación que desplieguen actividades docentes que el ejercicio de éstas no debe contravenir lo dispuesto por el artículo 11 del decreto-ley 1.285/58".

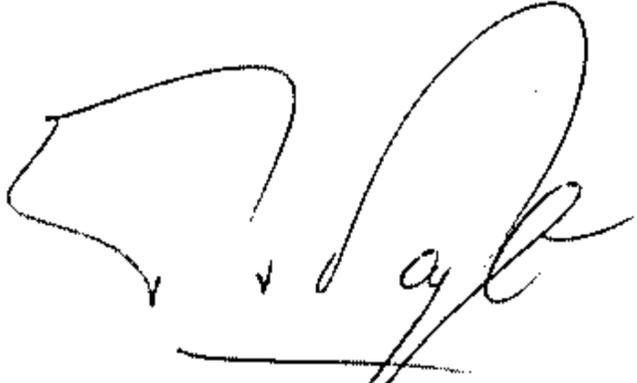
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.



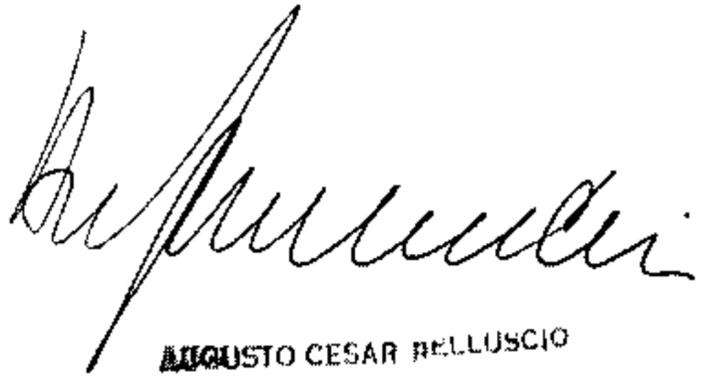
GENARO B. CARRIO



JOSE SEVERO CABALLERO



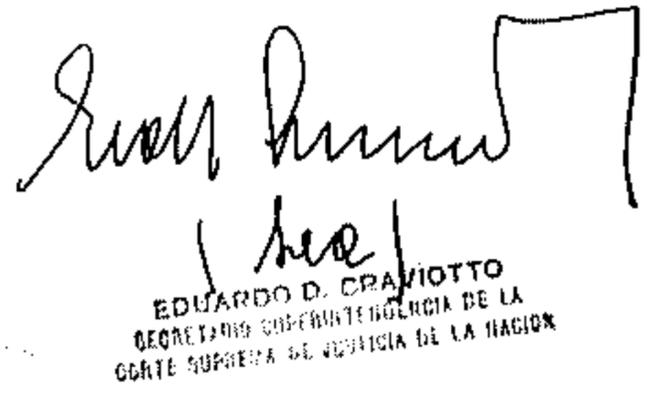
CARLOS S. FATT



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO SUPLENENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION